

**Expte. núm. 1/2026**

**Ref. RRI/MMRJ**

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE «DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, EMPRENDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO E INNOVACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO».**

Con fecha 30 de diciembre de 2025 (BandeJA núm. INT/2025/000000001316313) la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo ha solicitado al Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de decreto mencionado en el encabezamiento.

Junto con el proyecto de decreto remitido, se acompaña la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), así como el cuadro de valoración de observaciones emitidas por los distintos organismos cuyo informe tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

En el caso que nos ocupa, se emite el presente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Una vez analizado el texto sometido a informe, se realizan las siguientes observaciones respecto al mismo:

**1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

Con fecha 11 de diciembre de 2024, se remitió por la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, mediante BandeJA núm. INT/2024/000000001032836, comunicación interior de la misma fecha en la que se manifestó que:

*«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite texto resultante como segundo borrador del proyecto de Orden por la que se crea el Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que se emita el correspondiente informe.»*

*Se acompaña de la Memoria Abreviada MAIN (2) y del cuadro de valoración de observaciones emitidas por los distintos organismos cuyo informe tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente. Asimismo, se facilita copia de los citados informes emitidos.*



RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 1/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



*Por último, señalar que en el procedimiento de tramitación de este expediente, se acordó aplicar el trámite de urgencia, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».*

De conformidad con lo indicado, la Secretaría General Técnica procedió a emitir, con fecha 18 de diciembre de 2024, el informe preceptivo correspondiente al proyecto de orden de referencia.

En cuanto a los antecedentes del proyecto de decreto sometido a informe, debe indicarse que en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España se prevé la implantación de una Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo como soporte especializado del Sistema Nacional de Empleo (SNE), dirigido a reforzar la dinamización y planificación en materia de orientación, emprendimiento e innovación para el empleo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en el artículo 8.5 que:

*«Los Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo constituyen el soporte especializado del Sistema Nacional de Empleo dirigido a reforzar la dinamización y planificación en materia de orientación, emprendimiento e innovación para el empleo.*

*Los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Agencia Española de Empleo y de las Comunidades Autónomas son espacios de innovación y experimentación para el fortalecimiento e integración de la igualdad de oportunidades en el diseño, desarrollo y evolución de las políticas activas de empleo».*

Asimismo, el artículo 88.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, dispone que los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas podrán poner en marcha y funcionamiento un Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo.

Por otro lado, tanto la disposición adicional primera de la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales» y 23 «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como la disposición adicional tercera de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, hacen referencia a la implantación de la Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo, o Red COE.

Por otra parte, en el Protocolo para la creación de los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo, aprobado por la LXXIX Conferencia Sectorial de Empleo y

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 2/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Asuntos Laborales e informado en reunión extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, celebrada en Madrid el día 28 de abril de 2021, se contempla la previsión de que la Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo estará constituida por un centro por Comunidad Autónoma, uno en la Ciudad de Ceuta, otro en la Ciudad de Melilla y uno Estatal, con un total de 20 centros, y se establece que cada Centro contará con un Consejo Social como órgano de planificación y participación social y será presidido por la administración pública titular del mismo.

Asimismo, el dispositivo segundo de la Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que:

*«La titularidad del COE de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, del Servicio Andaluz de Empleo».*

Por su parte, la disposición adicional tercera de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece que: *«...los centros que integran la Red COE deberán crear un consejo social como órgano de planificación y participación social de los agentes sociales de los sectores productivos».*

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se considera que el proyecto de decreto sometido a informe tiene como finalidad dar cumplimiento a las previsiones legales anteriormente indicadas, las cuales demandan la creación de un Consejo Social como órgano colegiado de planificación y participación social perteneciente al Servicio Andaluz de Empleo, según se dispone en la parte expositiva del propio proyecto de decreto, por lo que la iniciativa reglamentaria acometida por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo estaría justificada.

Por lo que respecta a la competencia de la Junta de Andalucía para regular la referida materia, debe tenerse presente que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 63.1.1º, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de subvenciones correspondientes, la intermediación laboral y el fomento de empleo.

En cuanto al ejercicio de dichas competencias el Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, se constituye como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, correspondiéndole las funciones encomendadas en dicha ley y todas aquellas que sean traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo.

Asimismo, el dispositivo sexto de la Resolución de 12 de mayo de 2022 establece que *«El COE contará con un Consejo Social, como órgano de planificación y participación social y será presidido por la administración pública titular del mismo».*

*El nombramiento de la Dirección del COE, corresponderá a la administración pública titular del mismo».*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 3/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Por lo expuesto, se concluye que las referidas competencias constituirían base legitimadora para acometer la iniciativa normativa adoptada, no realizándose ninguna objeción a este respecto.

Por lo que se refiere al **rango normativo** de la norma elegido para regular la materia que nos ocupa, debe indicarse que el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la norma de creación de órganos colegiados cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa, deberá revestir forma de decreto.

En atención a lo anterior, y a la vista de la composición prevista en el artículo 3 del texto sometido a informe, cabe concluir que la opción normativa adoptada en el presente supuesto resulta conforme con la previsión legal citada, tal y como ya se puso de manifiesto en el informe de la Secretaría General Técnica de fecha 18 de diciembre de 2024, en el que se cuestionaba la idoneidad de que el Consejo Social previsto en el proyecto remitido en su momento se creara mediante orden y no por decreto, en atención al citado artículo 89.2.b).

## **2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

La versión del proyecto de decreto enviada para informe incluye una parte expositiva, cuatro artículos, una disposición adicional única y una disposición final única:

- Artículo 1. *Objeto, adscripción orgánica y sede.*
- Artículo 2. *Funciones.*
- Artículo 3. *Composición.*
- Artículo 4. *Régimen de funcionamiento.*
- Disposición adicional única. *Habilitación.*
- Disposición final única. *Entrada en vigor.*

En términos generales, la estructura empleada resultaría acorde a la exigida, quedando el contenido del decreto dividido en las tres clásicas partes propias de cualquier disposición administrativa de carácter general, esto es: expositiva, dispositiva y final, las cuales se encuentran claramente diferenciadas, siendo además correcto el orden seguido en cuanto a las disposiciones que integran la parte final.

Por otro lado, cabe poner de relieve que el proyecto normativo está siendo tramitado con carácter de urgencia. A efectos justificativos de la tramitación de urgencia del mismo, en el acuerdo de inicio adoptado con fecha 27 de octubre de 2025 por la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se recoge lo siguiente:

*«...A fin de reducir o paliar el impacto que las diferentes crisis han tenido en el empleo, el Gobierno andaluz apuesta por un servicio público de empleo activador de sinergias que promueva fórmulas económicas innovadoras, sostenibles e inclusivas, que garanticen el empleo de calidad, reduzcan los obstáculos del mercado laboral, y contribuyan a mejorar la empleabilidad y la inclusión sociolaboral de las personas desempleadas, especialmente entre los colectivos de personas que mayores dificultades presentan frente al empleo. lo que redundará en el bienestar de amplios grupos de nuestra población.*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 4/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



*En este sentido, el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía es un proyecto avanzado, transversal y renovador que precisa de la constitución del Consejo Social, en aras de desplegar e implementar medidas innovadoras e instrumentos de apoyo que redunden en la generación de nuevas fuentes de empleo, impulsen nuevo tejido productivo, aumenten las tasas de ocupación entre la población activa, y atienda las necesidades y peculiaridades del mercado de trabajo andaluz, a fin de garantizar la efectividad de dichas medidas.*

*Estas circunstancias, son razones de interés general que aconsejan acordar la aplicación del trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del presente proyecto normativo en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...».*

Con base en los mencionados motivos, a través del apartado segundo del acuerdo de inicio se ha decidido:

*«Aplicar el trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del expediente de referencia en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».*

Por lo que se refiere a la documentación que se ha acompañado a la petición de informe, consideramos que la misma resultaría acorde a la exigida por la normativa de aplicación. Así, en lo que respecta a la MAIN, el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la redacción otorgada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, determina lo siguiente:

*«b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía».*

Habida cuenta de lo indicado en la propia MAIN aportada, consideramos acertado que se haya hecho uso de una versión abreviada de la misma, dado que dicha modalidad quedaría reservada, según se dispone en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, únicamente para el caso de que «se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos», constatándose que concurrirían tales circunstancias en el caso que nos ocupa.

Asimismo, la MAIN en su versión abreviada deberá tener el contenido establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En este sentido, en el apartado de la MAIN relativo a la justificación de la versión abreviada de la misma, se establece lo siguiente:

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 5/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



«La memoria abreviada incluye, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; régimen de distribución de competencias; en su caso, listado de normas que quedan derogadas; impacto económico-financiero y presupuestario; impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos; descripción de la tramitación y consultas realizadas».

En relación con el contenido de la MAIN, se observa que en el apartado «*Informes y dictámenes recabados*» del resumen ejecutivo, se relacionan los informes que han de recabarse durante la tramitación del proyecto. No obstante, no consta cumplimentado el apartado «*Resultado y valoración*» de dichos informes incardinado en el resumen ejecutivo, ni se incluye en la memoria un apartado específico destinado a la descripción de la tramitación seguida y de las consultas realizadas.

Si bien junto a la MAIN se acompaña un cuadro de observaciones a los informes preceptivos, se considera conveniente que esta información se incorpore en la propia MAIN, de conformidad con lo previsto en el apartad 2.12 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Siguiendo con el contenido de la MAIN, hay que tener presente que el artículo 7.bis.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, obligaría a que la MAIN fuese actualizada con las novedades más significativas que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, previsión esta que deberá ser cumplida por el órgano solicitante del presente informe en lo que se refiere al apartado de «*Informes y dictámenes recabados*», debiendo dicho apartado ser actualizado con ocasión del presente informe.

### **3.- OBSERVACIONES.**

#### **3.1. OBSERVACIONES GENERALES.**

Aunque en términos generales cabría afirmar que la versión del proyecto de decreto que es objeto del presente informe presenta una redacción adecuada, respetándose asimismo las reglas gramaticales que resultan de aplicación en cada caso; sería recomendable, no obstante, que se realizase una revisión global de su texto, desde un punto de vista ortográfico y gramatical, así como al objeto de eliminar errores tipográficos. En este sentido, podemos mencionar, a título de ejemplo:

- Debería repasarse el formato del texto, al detectarse que en ocasiones dentro del mismo existen «espacios» de más (ello ocurriría por ejemplo en el siguiente texto perteneciente al artículo 3.3.a): «...*que ostenten competencias en materias de intermediación y orientación laboral, fomento del empleo,...*». Asimismo, en el artículo 3.4 se debería insertar un espacio de más entre el signo ortográfico «punto» y la preposición «En».

- Se observa que en el artículo 3.3.a), el texto de la primera subdivisión no se ajusta de forma uniforme a los márgenes, lo que se advierte al objeto de dar la necesaria uniformidad al texto, sin perjuicio de la observación de técnica normativa que será formulada más adelante. Asimismo, el texto del párrafo siguiente a la primera subdivisión del citado artículo presenta la misma falta de ajuste.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 6/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



-En relación con el citado artículo 3.3.a), se constata que las expresiones «...aquella/s Consejería/s...» y «...la/s competencia/s...» incorporan el signo de barras para indicar singular y plural. Se considera que este uso no resulta adecuado en la redacción de textos normativos, al no ajustarse, a nuestro juicio, a una correcta técnica normativa, la cual debe ser observada en la elaboración de disposiciones legales y administrativas, por lo que se sugiere revisar la redacción del texto sobre este aspecto.

- Se aconseja una revisión del borrador desde el punto de vista de la Instrucción de 16 de Marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, en lo que respecta a que no deberían ser utilizados signos de barras o arrobas para designar masculinos y femeninos. Así, podemos señalar en el artículo 3.4 que donde dice: «...Jefe/a de Servicio», podría decir: «... Jefe o Jefa de Servicio».

### 3.2. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Dada la naturaleza reglamentaria del texto sometido al presente informe, consideramos que el mismo debería cumplir con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros el 22 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 180, de 29 de julio), las cuales resultarían de aplicación supletoria en la Administración de la Junta de Andalucía, habida cuenta de que en nuestra Comunidad Autónoma aún no se ha dado cumplimiento al mandato establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la cual se prevé que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprueben unas instrucciones de técnica normativa al objeto de homogeneizar los aspectos formales de los textos normativos.

A este respecto, y sin perjuicio de las observaciones sobre técnica normativa realizadas con carácter particular en el presente informe, advertimos en términos generales de lo siguiente:

- En virtud de lo previsto en la directriz 68, se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate (ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a).1º, párrafo segundo, del Real Decreto...»). Siguiendo la mencionada directriz, la cita que se contiene en el párrafo decimotercero de la parte expositiva debería ser: «...artículo 7.bis.1.a).3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre...».

- Conforme al apéndice a).4º de las Directrices de técnica normativa «La parte citada de una norma se escribirá en minúscula: artículo, apartado, párrafo, disposición final primera, capítulo, sección, título, libro». En consecuencia, en el párrafo decimosexto y en el artículo 4.8 se debería decir (el resaltado es nuestro): «...sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» y «...sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015...».

- La directriz 31 contempla, respecto a la división del artículo, que este se dividirá en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que sólo haya uno; en tal caso, no se numerará. Si el apartado debe subdividirse se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 7/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º ó 1ª, 2ª, 3ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Conforme a esta directriz, debería revisarse y corregirse la división del artículo 3.

- Las directrices 29 y 37 determinan, respectivamente, la composición de los artículos y de las disposiciones de la parte final, especificando que el término «Artículo» y el cardinal arábigo deberán incluirse sin negrita, ni subrayado, ni cursiva; por su parte, el título deberá ir en cursiva, minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final. En aplicación de las citadas directrices deberán revisarse los títulos de los cuatro artículos de los que dispone la parte dispositiva del proyecto de decreto, así los títulos de las disposiciones (adicional única y final única) que conforman la parte final del proyecto de decreto.

- Respecto a las citas de normas jurídicas, se recuerda al órgano solicitante del presente informe que cuando en el proyecto de decreto se haga referencia por primera vez a una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita debería realizarse de forma completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso (Directriz de técnica normativa núm. 80). Además se deberá tener especial cuidado en que la cita se realice empleando la denominación con la que la norma en cuestión fue publicada en el correspondiente diario oficial. A este respecto podemos señalar, a modo de ejemplo, las siguientes citas normativas que no se ajustarían a lo anteriormente indicado:

1.- La cita correcta de la norma que se contiene en el párrafo quinto de la parte expositiva debería ser: «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

2.- En el artículo 3.5, donde dice: «Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía», debería decir: «Ley 12/2007, de 26 de noviembre», por haber sido ya la misma citada en el artículo 3.3 de la parte dispositiva.

3.- En el artículo 4.8, donde dice: «Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público», debería decir: «Ley 40/2015, de 1 de octubre», por haber sido ya la misma señalada en el artículo 3.2 de la parte dispositiva.

- De acuerdo con el apéndice b) de las Directrices de técnica normativa el uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Así, una vez explicada la sigla, se debería emplear esta y no la denominación completa. En consecuencia, en el párrafo decimocuarto de la parte expositiva no resultaría adecuado definir la sigla COE para hacer referencia al Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo emplearse la denominación completa, como así se efectúa en el párrafo decimosexto de la indicada parte del proyecto de decreto. A este respecto, la explicación de la sigla debería trasladarse a la parte dispositiva, como así ocurre en el artículo 1 del proyecto de decreto al definir la sigla para hacer referencia al citado Centro. No obstante lo anterior, se observa que en la parte dispositiva se utiliza la sigla COE-Andalucía para referirse al Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 8/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Comunidad Autónoma, en lugar de la sigla COE (empleada en la parte expositiva), lo que se advierte a los efectos oportunos.

### 3.3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.

#### 3.3.1. A LA PARTE EXPOSITIVA.

- Conforme a la directriz de técnica normativa núm. 15 «*Si la parte expositiva de la disposición es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto*». En virtud de la citada directriz sometemos a la consideración del órgano solicitante la conveniencia de dividir la parte expositiva de la disposición objeto del presente informe dada la extensión de la misma.

- Con respecto al análisis competencial del proyecto de decreto, se echa en falta que en la parte expositiva se realice una remisión al Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Asimismo, en el apartado 2.2 de la MAIN se hace únicamente referencia al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, cuando las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se encuentran realmente establecidas en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y se mantienen conforme al artículo 11 del citado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, modificado por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, lo que se advierte a los efectos de contemplar en el texto la mención a los tres decretos señalados.

- En el párrafo cuarto, teniendo en cuenta que la aprobación del instrumento financiero Next Generation EU se produjo el 21 de julio de 2020, se sugiere suprimir la palabra «*pasado*», así como ajustar la frase para que refleje correctamente el tiempo pasado.

- En el párrafo séptimo, donde dice: «...«*Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo*»...», resultaría más adecuado que dijese: «...Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo...», al objeto de ajustarse a la literalidad de la denominación del Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

- En el párrafo décimo, donde dice: «...*artículo 88.1 Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo*...» y «...*desarrollar un programa de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo*...», deberá decir: «...Orientación, emprendimiento, acompañamiento e innovación para el empleo...» y «...desarrollar un programa de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo...», de conformidad con la redacción actual del citado artículo del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, según la disposición final sexta de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

- En el párrafo duodécimo, donde dice: «...*Los Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el empleo*...», deberá decir: «...Los Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo...».

- En el párrafo decimosexto, donde dice: «...*del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía*...», deberá decir:

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 9/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



«...del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía...».

- En el párrafo vigesimotercero, se sugiere añadir antes de «*decreto*» la palabra «presente» (u otra expresión equivalente) para dejar claro que se está haciendo referencia a la propia norma y no a otra distinta.

- En el párrafo vigesimocuarto del texto del borrador se hace constar que se ha prescindido de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, al considerarse que el proyecto de decreto tiene carácter organizativo.

No obstante lo anterior, y a la vista de la composición establecida en el artículo 3.3, entendemos que debería haberse llevado a cabo el trámite de audiencia recogido en el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, respecto de las vocalías contempladas en las letras b) y c) del mencionado artículo 3.3.

Ello conllevaría, asimismo, la necesidad de otorgar igualmente trámite de información pública, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el citado artículo 45.1.d) de la señalada Ley 6/2006, de 24 de octubre, criterio este consolidado por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que viene a determinar que dándose trámite de audiencia, debe concederse igualmente trámite de información pública (véase, entre otros, Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio, de la Asesoría Jurídica de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, e Informe SSCC2022/21, de 20 de abril de 2022, de los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía), y que por otro lado, queda corroborado en la actual redacción del propio artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Por su parte, en cuanto al texto empleado respecto a la **fórmula promulgatoria**, se advierte de lo siguiente:

1.- Observamos que en el texto de la fórmula promulgatoria, donde dice: «...*Estatuto de Autonomía*...», debería decir: «...Estatuto de Autonomía para Andalucía...», de conformidad con la directriz de técnica normativa 72.

2.- De conformidad con la directriz de técnica normativa núm. 16 y según el ejemplo de la misma, en el texto de la fórmula promulgatoria, donde dice: «...*en su sesión*...», consideramos más adecuado que dijese: «...en su reunión...».

3.- El párrafo correspondiente al texto de la fórmula promulgatoria, debería finalizar con el signo ortográfico «coma» y no con el signo ortográfico «punto».

### **3.3.2. AL ARTICULADO.**

#### **Artículo 3. Composición.**

- En los distintos apartados de este artículo, en lo que respecta a la denominación del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 10/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Autónoma de Andalucía, se observa que en ocasiones se hace referencia al mismo como «Consejo Social del COE-Andalucía», otras como «Consejo Social» y otras simplemente como «Consejo».

A fin de asegurar uniformidad terminológica y coherencia con la definición de la sigla establecida en el artículo 1, se recomienda que se utilice la denominación «Consejo Social del COE-Andalucía», que es lo actuado en los demás artículos de la parte dispositiva. No obstante y, sin perjuicio de la observación formulada anteriormente sobre el uso de la sigla en la parte expositiva, se vuelve advertir que la sigla «COE» utilizada en dicha parte, no coincide con la empleada en la parte dispositiva, esta es «COE-Andalucía».

- En el apartado 3.a) se observa, en lo que respecta a las cuatro vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, que se hace referencia tanto al órgano competente para la designación como a los órganos para efectuar la propuesta de los mismos. No obstante, en el artículo 3.6 se vuelve a indicar de manera genérica a quien corresponde el nombramiento y, en su caso, designación de las personas miembros del Consejo Social del COE-Andalucía, por lo que se entiende que estarían incluidos los citados vocales, cuestión que se manifiesta a los efectos de evitar duplicidad en el texto.

- En el apartado 3.b), en relación con las vocalías en representación de las organizaciones sindicales y empresariales, se indica que la propuesta será realizada por los «agentes económicos y sociales». No obstante y, salvo error de apreciación, entendemos que la propuesta de las citadas vocalías sería realizada por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuestión que debería ser precisada.

Por otro lado, se observa que en el apartado 5 se emplea la expresión «agentes sociales» en vez de «agentes económicos y sociales», para referirse a quienes deben proponer a las personas que les representen, lo que se advierte a los efectos de mantener la necesaria uniformidad en el texto.

- En el apartado 4, en relación con la designación de la persona que sustituirá a la persona que ostenta la Secretaría del Consejo Social del COE-Andalucía, se indica en el primer párrafo que: «En caso de ausencia, enfermedad, o cuando concurra alguna causa justificada, será sustituida por quien designe la Presidencia de entre el personal funcionario del Servicio Andaluz de Empleo con categoría, ...».

No obstante, en el siguiente apartado se señala que: «En caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría será sustituida por una persona funcionaria designada por la Presidencia entre las vocalías, con la misma cualificación y nivel que la persona titular».

En este sentido, ponemos de manifiesto una discrepancia en relación a la designación de la persona sustituta de la Secretaría del Consejo Social del COE-Andalucía, lo que habrá de aclararse a los efectos de determinar la forma en que se procederá a sustituir a la misma.

- En el apartado 6, se determina que el nombramiento y, en su caso, designación de las personas miembros del Consejo Social del COE-Andalucía, se realizará por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Servicio Andaluz de Empleo. En cuanto a ello entendemos que dicha previsión no sería aplicable respecto a los componentes que lo son por razón de su cargo.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 11/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



En virtud de lo expuesto, consideramos que la Presidencia y la persona titular de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, forman parte del Consejo Social del COE-Andalucía por el cargo que ocupan en la organización administrativa, tal como se dispone en el borrador de decreto sometido a informe, sin que sea necesario, a nuestro entender, acto formal de nombramiento específico.

**- Pie de firma.**

Se recuerda que, en el decreto que finalmente se firme, el nombre y los apellidos de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo deberán figurar antes del cargo, siguiendo el mismo criterio que se aplica a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Es todo cuanto cabe informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

RODRIGO REVERE IGLESIAS		21/01/2026	PÁGINA 12/12
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			